

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ATLÉTICA DE BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS A NIVEL PROFESIONAL PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y tienen por objeto regular la organización, funciones y atribuciones de la Comisión Atlética de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas del ámbito profesional, en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 2.-** En la celebración de los espectáculos o eventos deportivos a que hace referencia el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Espectáculos Públicos y el de Comercio, ambos del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente reglamento corresponde al Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, a través de las siguientes dependencias, en el ámbito de su respectiva competencia;

- a) Presidente Municipal;
- b) Comisión Edilicia de Espectáculos;
- c) Síndico Municipal;
- d) Secretario General del Ayuntamiento;
- e) Tesorería Municipal;
- f) Dirección de Padrón y Licencias;
- g) Dirección de Servicios Médicos;
- h) Comisaría de Seguridad Pública;
- i) Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- j) Dirección Jurídica;
- k) Dirección de Inspección y Vigilancia; y
- l) Comisión Atlética de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, del ámbito profesional.

**Artículo 4.-** La Comisión Atlética la integran un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Comisionados, que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos.

El Secretario de dicha Comisión, deberá ser el Director Jurídico del Gobierno Municipal o quién este designe de entre el personal a su cargo, que invariablemente deberá cumplir con el perfil de abogado.

Los integrantes deberán designarse y la Comisión Atlética quedar debidamente instalada en un término no mayor a los 30 días siguientes del inicio del periodo constitucional de cada Administración Municipal, mismos que durarán en su cargo hasta el término de la Administración Municipal que los designó y podrán ser reelectos. Una vez instalada la Comisión Atlética, sus integrantes deberán nombrar a sus respectivos suplentes.

Para ser integrante de la Comisión se requiere:

I.- Ser ciudadano Mexicano;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Gozar de reconocida honorabilidad;

IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, a excepción del Secretario; y

V.- No tener nexo alguno con empresarios de box, lucha libre y artes marciales mixtas profesionales, auxiliares o con cualquiera otra persona.

VI.- No haber formado parte de alguna comisión de box, lucha libre y artes marciales mixtas, al momento de la designación en el ámbito profesional.

## **Capítulo I** **De las atribuciones de la Comisión Atlética**

**Artículo 5.-** La Comisión Atlética es un cuerpo colegiado de carácter técnico especializado en las disciplinas de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas, de tipo profesional y su funcionamiento es autónomo.

**Artículo 6.-** La Comisión Atlética tiene las siguientes atribuciones:

I.- Ser un órgano de consulta y asesoría para la administración pública municipal en materia de box, lucha libre, artes marciales mixtas a nivel profesional.

II.- Analizar y en su caso aprobar los programas que se presenten para la realización de espectáculos o eventos deportivos de box, lucha libre y artes marciales mixtas a nivel profesional y emitir opinión respecto a la factibilidad de su celebración y sobre el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas en la materia, previo al otorgamiento del permiso o licencia municipal por parte de la Dirección de Padrón y Licencias;

IV.- Nombrar al comisionado en turno, para la realización de las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas a nivel profesional.

V.- Expedir licencias deportivas profesionales municipales a oficiales, boxeadores, luchadores, representantes y auxiliares técnicos.

VI.- Podrá sancionar a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 7.-** La Comisión Atlética revisará las licencias de los atletas en artes marciales mixtas, boxeadores, luchadores; así como de manejadores y promotores, su vigencia, así como el llenado de la misma, para su renovación que deberá ser anual.

**Artículo 8.-** Supervisar y generar las condiciones para que existan las revisiones médicas y pesaje, un día antes de la función, antes de subir a la competencia y después su combate, para todos los deportistas, sin excepción, para garantizar el cuidado y la salud de los atletas participantes de la cartelera, lo anterior a través del Jefe de los servicios médicos y/o auxiliares de la Comisión.

**Artículo 9.-** La Comisión Atlética podrá impedir el inicio de espectáculos o eventos deportivos en estas disciplinas, si no se cuenta con al menos una ambulancia y paramédicos, para la atención médica inmediata que requieran los atletas y en su caso el traslado de lesionados.

**Artículo 10.-** La Comisión Atlética, estará presente a través de un comisionado nombrado por la misma en las tres revisiones médicas, así como en los tres pesajes que deben realizarse a los competidores, un día previo a la función, antes de dar inicio la competencia y después de que concluya la misma.

**Artículo 11.-** En caso de funciones mixtas, donde se presente boxeo de aficionados, se debe de aclarar al público, por el promotor, que quien sancione debe ser la asociación de boxeo en el estado, y una vez concluidos los combates de aficionados, se inician los de tipo profesional, entonces sí, entra la Comisión Atlética y sancionará los mismos.

Existiendo un respeto por estos tipos de boxeo, que son sancionados con reglamentos distintos.

**Artículo 12.-** La Comisión Atlética, sancionará única y exclusivamente eventos profesionales, donde garantizarán la armonía y seguridad física de los atletas así como la de asistentes a los espectáculos realizados en nuestro municipio.

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones del Presidente de la Comisión Atlética**

**Artículo 13.-** El Presidente de la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento.

II.- Nombrar las sub comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la comisión;

III.- Presidir las reuniones ordinarias de trabajo de la comisión, así como en las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

**IV.-** Representar a la Comisión Atlética ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales así como eventos públicos y privados.

**V.-** Designar al comisionado en turno, para los espectáculos o eventos deportivos de Boxeo, Lucha libre, y Artes Marciales Mixtas profesional incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en Tonalá, Jalisco;

**VI.-** Nombrar y remover al personal técnico, médico y administrativo de la Comisión Atlética

**VII.-** Autorizar con su firma las licencias y credenciales, conjuntamente con el Secretario, que la Comisión Atlética expida según el caso.

**VIII.-** Cancelar licencias de oficiales, boxeadores, luchadores, promotores, representantes y auxiliares cuando no se cumpla con lo establecido en el reglamento técnico y el reglamento general.

**IX.-** Decidir con voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los comisionados.

**X.-** Rendir un Informe mensual a los integrantes de la comisión edilicia de espectáculos públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de las actividades realizadas por la Comisión Atlética;

**XI.-** Delegar en miembros de la Comisión Atlética, las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo, y

**XII.-** Las demás que le sean conferidas por las autoridades correspondientes

### **Capítulo III De las atribuciones del Tesorero**

**Artículo 14.-** Corresponde al Tesorero:

**I.-** Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de la Comisión Atlética el anteproyecto de presupuesto anual;

**II.-** Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;

**III.-** Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión Atlética, a través de un control presupuestal y financiero, en apego a las disposiciones establecidas, e

**IV.-** Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión Atlética cuando así lo requieran.

## **Capítulo IV**

### **De las atribuciones del Secretario**

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario:

- I.- Dirigir las labores administrativas de la Comisión Atlética;
- II.- Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, record de boxeadores, salidas clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de boxeadores y luchadores y peleadores rol de comisionados y oficiales;
- III.- Expedir licencias y tarjetas de identificación conjuntamente con el Presidente de la Comisión Atlética, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV.- Formular el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V.- Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, notificar las resoluciones así como tramitar la ejecución de estas y de las sanciones impuestas por la Comisión Atlética;
- VI.- Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Atlética y vigilar que se cumplan estrictamente;
- VII.- Establecer mecanismos de comunicación con las agrupaciones, boxeadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios de información.
- VIII.- Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión Atlética ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales;
- IX.- Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, y
- X.- Las demás que le fije el Presidente de la Comisión Atlética.

## **Capítulo V**

### **De las atribuciones de los Comisionados**

**Artículo 16.-** Corresponde a los comisionados:

**I.-** Presenciar la celebración de los espectáculos de boxeo, lucha Libre y artes marciales mixtas profesionales, autorizados previamente por la Comisión Atlética, para vigilar el debido cumplimiento de los reglamentos.

**II.-** Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión Atlética;

**III.-** Mantener bajo su autoridad al inspector, quien vigilara que en los espectáculos de boxeo, Lucha Libre y artes marciales mixtas, no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los boxeadores, Luchadores, comisionados y oficiales, solicitando, en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;

**IV.-** Estar en la ceremonia de pasaje en el caso de boxeo y artes marciales mixtas, tratándose de una función de campeonato, y

**V.-** Sancionar a boxeadores y luchadores, promotores o auxiliares cuando hayan infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando al pleno de la Comisión Atlética de las causas que dieron origen a la sanción en su próxima sanción

**Artículo 17.-** El comisionado deberá arribar a la arena con una hora de anticipación al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

**I.-** Coordinarse con el responsable o representante de la empresa para el manejo del programa de la función de boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas a celebrarse,

**II.-** Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;

**III.-** Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que este designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico antes de subir y después del combate a los luchadores, boxeadores, peleadores participantes para comprobar su estado físico atlético;

**IV.-** Distribuir los lugares de los comisionados y oficiales;

**V.-** Supervisar que el ring, cuadrilátero u octágono, reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función de lucha libre, boxeo y artes marciales mixtas profesionales;

**VI.-** Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del

conocimiento del público las modificaciones del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso del local o arena.

**VII.-** Vigilar que la primera lucha o combate suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;

**VIII.-** Vigilar que los auxiliares autorizados para atender a los luchadores, peleadores y boxeadores programados se presente en el Ring de manera decorosa en cuanto a su vestimenta.

**IX.-** Detener un combate para lo cual considerará invariablemente en su decisión final, la opinión del médico del ring y, en su caso, del referee designado;

**X.-** Solicitar al jefe de los servicios médicos o auxiliar, que este designe, el examen de un luchador, peleador o boxeador, que presente algún tipo de lesión. En tal caso, el servicio médico informará al comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable, e

**XI.-** Informar a la Comisión Atlética sobre los acontecimientos de la función de lucha libre, boxeo o artes marciales mixtas que sancionó.

## **Capítulo VI**

### **De las atribuciones de los oficiales**

**Artículo 18.-** Para efectos de este Reglamento se consideran oficiales de la Comisión Atlética a los siguientes:

**I.-** El jefe de los servicios médicos;

**II.-** Los médicos auxiliares;

**III.-** Los referees;

**IV.-** Los anunciadores, y

**V.-** Director de encuentros

**Artículo 19.-** Para ser oficial se requiere:

**I.-** Ser ciudadano mexicano;

**II.-** Mayor de edad;

**III.-** Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;

**IV.-** Tener amplia capacidad en Boxeo, Lucha Libre o Artes marciales mixtas según sea el caso;

**V.-** No tener nexo alguno con empresarios de lucha libre, boxeo, artes marciales mixtas según sea el caso, promotores, representantes, atletas en esas disciplinas, auxiliares o con cualquier otra persona, relacionada directamente con estos deportes en el ámbito profesional.

**VI.-** Aprobar los exámenes teóricos-prácticos que establezca la Comisión Atlética para otorgarle la licencia respectiva;

**VII.-** El jefe de los servicios médicos, además de los requisitos anteriores deberá ser médico cirujano titulado; ser especialista en medicina del deporte y tener una práctica no menor de 3 años como médico del ring, y

**VIII.-** Los médicos auxiliares deberán ser médico cirujano titulado y ser especialistas en medicina del deporte.

**Artículo 20.-** Los oficiales colaboran y auxilian al comisionado en turno para que las funciones autorizadas por la Comisión Atlética se desarrollen de acuerdo a lo programado.

**Artículo 21.-** Los oficiales ejercerán de acuerdo con las facultades obligaciones que le señale el presente reglamento.

**Artículo 22.-** Corresponde al Jefe de Servicios Médicos:

**I.-** Efectuar los exámenes médicos correspondientes a los oficiales, luchadores, boxeadores, peleadores, representantes y auxiliares que pretendan obtener licencia de la Comisión Atlética o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expidiendo el certificado médico correspondiente;

**II.-** Participar en la ceremonia de peso oficial de los luchadores, boxeadores, peleadores, para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, tratándose de un luchador, peleador de campeonato;

**III.-** Asistir al local donde se vaya a celebrar una función de lucha libre, boxeo o pelea de artes marciales, con objeto de cumplir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de la misma;

**IV.-** Dictaminar durante el transcurso de una lucha o pelea, a solicitud del comisionado en turno, de referee o bajo criterio propio si el luchador boxeador o peleador se encuentra en condiciones de continuar o no el combate, en la inteligencia de que su fallo medico es inapelable;

**V.-** Elaborar y controlar los expedientes con historia clínica de los atletas de las disciplinas de combate en mención, y



**VI.-** Asistir a las juntas ordinarias de la Comisión Atlética teniendo voz, pero no tendrá voto en las deliberaciones, acuerdos o decisiones que se tomen.

**Artículo 23.-** El jefe de los servicios médicos asistirá o nombrará un auxiliar médico a las tres revisiones médicas obligatorias, antes de la ceremonia de pesaje, antes de subir al combate y después de terminar este.

**Artículo 24.-** Cuando el jefe del servicio médico de la Comisión Atlética no pueda, por alguna causa determinada, fungir como médico de "ring" designará a dos médicos auxiliares que en su ausencia lo sustituyan en la función.

**Artículo 25.-** Corresponde a los Referees:

**I.-** El Referee designado para un combate tendrá la obligación de tomar decisiones que tengan como fundamento y criterio primordial el cuidado de la integridad física de los competidores;

**II.-** Dirigir y apreciar el curso de los combates para lo cual actuará sobre el "ring" procurando caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo de la lucha y tratando siempre de ver lateralmente de la acción de los contendientes;

**III.-** Suspender las acciones en caso de existir una herida sufrida por algún contendiente si este considera que es peligrosa, para lo cual llevará al competidor a una esquina neutral para que sea examinado por el médico de ring quien dictaminará si continúa o no dentro del combate;

**IV.-** Descalificar a un competidor cuando este cometa una infracción contemplada en el reglamento técnico, durante el desarrollo del combate, y

**V.-** Decidir lo más rápido posible sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo del combate y que no esté prevista en este reglamento;

**VI.-** Suspender el combate cuando se muestre superioridad manifiesta es decir que uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario, existiendo el peligro que sufra lesiones de importancia.

**VII.-** Cuando un entrenador o auxiliar considere que su deportista está recibiendo castigo innecesario, este podrá detener el combate subiendo a la plataforma del ring y haciendo la indicación al referee designado en el combate.

## **Capítulo VII De las sesiones**

**Artículo 26.-** Las sesiones de la Comisión Atlética podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 27.-** Las sesiones ordinarias se celebraran una vez por mes, en la fecha y hora que designe el Presidente de la Comisión Atlética, debiéndose citar a los demás integrantes por escrito y/o vía electrónica por conducto de la secretaría, con una anticipación no menor a ocho días y anexando el orden del día.

**Artículo 28.-** Las sesiones extraordinarias se efectuaran cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por cuatro miembros de la Comisión Atlética.

La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión Atlética, contendrá la orden del día y la fecha de la celebración de la reunión misma que se hará con cinco días de anticipación a la fecha señalada.

**Artículo 29.-** Se considera que existe quórum para llevar a cabo las sesiones, cuando existan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión Atlética en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 30.-** La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión Atlética por más de seis sesiones ordinarias y extraordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución.

**Artículo 31.-** Con el objeto de conmemorar acontecimientos especiales de relevancia, como otorgar premios, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieran sido acordados por la propia Comisión Atlética, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

## **Capítulos VIII De los debuts de competidores**

**Artículo 32.-** Ningún boxeador, luchador o peleador, menor de edad podrá debutar sin el aval de alguna asociación de aficionados que compruebe su antecedente deportivo.

I.- En el caso de boxeadores menores de edad, deberán presentar por escrito la autorización de su tutor o padre de familia, así, como presentar su libro record con más de cien combates.

II.- Todos los competidores aspirantes a ser profesionales deberán presentar un récord avalado por la asociación deportiva correspondiente en el sector de aficionados, al momento de tramitar su licencia de profesional, y

**III.-** El récord de peleas en el caso del boxeador y del peleador de artes marciales mixtas deberá de tener cincuenta combates como mínimo para poder debutar de manera profesional.

**IV.-** En el caso del competidor de lucha libre tendrá que pasar un examen en la arena de lucha libre y con el sinodal que la Comisión Atlética designe.

**V.-** En el caso de boxeadores y peleadores de artes marciales mixtas, que son mayores de edad y que inician de manera tardía su actividad deportiva, deberán contar como mínimo con veinte combates de aficionados y con presentación de su libro de récord avalado por la asociación correspondiente, y

**VI.-** Para evitar el pirateo de boxeadores, es importante que el atleta a debutar profesional con un entrenador diferente, al que tenía en su etapa de amateur o aficionado, deberá presentar una carta o convenio de común acuerdo entre entrenadores, para que se pueda realizar el debut del boxeador.

**VII.-** Si este requisito no se cumple, el entrenador a debutar al atleta deberá depositar ante la Comisión Atlética el 15% de su porcentaje, como derechos de formación durante tres años, mismo que será entregado a la asociación de boxeo de aficionados, para su posterior entrega al entrenador que por años preparó al atleta a debutar.

**VIII.-** Pasar un examen en la arena y el sinodal que la Comisión Atlética designe.

**Artículo 32.-** En el municipio de Tonalá, Jalisco, se autoriza el combate de boxeo y artes marciales mixtas, entre mujeres, que cumplan las condiciones reglamentarias de record, peso y categoría.

**Artículo 33.-** En las mismas disciplinas Boxeo y Artes Marciales Mixtas, no se autorizará bajo ninguna circunstancia peleas mixtas, hombre Vs Mujer.

## **Capítulo IX De la ceremonia del pesaje**

**Artículo 34.-** Las funciones a realizar en el municipio de Tonalá, Jalisco, de boxeo y artes marciales mixtas, el pesaje considerará lo siguiente.

**I.-** La Comisión Atlética dispondrá de una báscula con sistema electrónico para el mismo. No se permitirá ningún otro aparato.

**II.-** Los competidores subirán desnudos a la báscula, solo con calzoncillos y en un lugar cerrado.

**III.-** Para el pesaje de mujeres, se dispondrá de una oficial mujer, designada por el Presidente de la Comisión Atlética, para llevarlo a cabo, sin ello no se podrá realizar el pesaje.

**IV.-** Para la ceremonia del pesaje la Comisión Atlética marcará un horario y lugar de conformidad con todos los actores de la función, mismo que servirá para realizar un pesaje previo, esto, ayudará, a que si por alguna razón, existe un peleador que no esté en el peso de la división, pueda márcalo mientras no se cierre el horario fijado del pesaje.

**V.-** Los Atletas deberán dar el peso de la división a competir, y

**VI.-** En caso de que un competidor no pueda dar el peso indicado de la división que se trate, una vez concluido el horario establecido por la Comisión Atlética, se impondrá un pago de penalización del 25% del salario del infractor, a beneficio de quien si cumplió con el mismo.

## **Capítulo X De los competidores de lucha libre**

**Artículo 35.-** Los competidores no podrán luchar o pelear entre el público, deberán presentarse una hora antes de iniciar el programa y una vez terminado su combate, no podrá estar en los pasillos ni entre el público, deberá permanecer en el vestidor o retirarse.

Se permite realizar combates de lucha libre entre mujeres así como combates de hombres contra mujeres, con la figura de combates mixtos.

## **Capítulo XI De la promotora**

**Artículo 36.-** La empresa o promotora, deberá seguir estrictamente el protocolo de emergencias que la dirección de protección civil que nuestro municipio le señale.

**Artículo 37.-** La empresa o promotora debe de contar con el aval de los servicios médicos municipales, en cuanto a las revisiones a todos los participantes del programa de boxeo, Lucha Libre y artes marciales mixtas, dependiendo el caso, mismas, que realizará el doctor, de la Comisión Atlética.

**Artículo 38.-** La empresa o promotora está obligada a contratar los servicios médicos de emergencia para el traslado de lesionados y/o servicio de primer contacto (paramédicos) misma que deberá estar una hora antes de inicio de la función. Sin ella será imposible iniciar un evento.

**Artículo 39.-** La empresa o promotora, tiene la obligación garantizar el orden dentro de la arena o local donde se efectuará la función teniendo el servicio de seguridad pública.

**Artículo 40.-** La empresa está obligada a presentar combates equilibrados en cuanto a peso y record, entre los competidores. Si no es así y la Comisión Atlética,

detecta una irregularidad en ello, la misma, tiene la autoridad suficiente para no autorizar ese combate.

### **Transitorios**

Artículo Único.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallán, del Ayuntamiento de Tonalá.